

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00156-00
ACCIONANTE:	EDITH GARCÍA MUÑOZ
ACCIONADOS:	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO:	AUTO RECHAZA IMPUGNACIÓN y REMITE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Evidencia el despacho que la señora Edith García Muñoz, presentó escrito a través de correo dirigido a este juzgado y a homic.autorizaciones@armada.mil.co, en el cual, señaló la situación presentada con su afiliación en salud, así:

(...)

Con extrañeza recibo la negativa de autorizaciones de exámenes médicos, bajo la premisa de haber una novedad por desafiliación; situación que fue objeto de pronunciamiento de Tutela que curso en el Juzgado 55 Administrativo de Bogotá, Expediente: 11001-33-42-055-2021-000156-00, dentro de la cual se tomó como Hecho Superado, previo pronunciamiento de sanidad Militar, que ratifica la afiliación de manera abiertamente arbitraria había suspendido los servicios; por lo anterior reitero mi solicitud y se le dé cabal trámite, en espera que se corrijan los yerros desafortunados y de descoordinación que presenta la institución, no sin antes manifestar que cuento con patologías de atención inmediata e igualmente medicada, y encontrarme en situación de adulto mayor, esperando cese la vulneración de mis derechos fundamentales a la Salud atención prioritaria entre otros. Subrayas fuera de texto

(...)

Ante lo anterior, la entidad a través de correo electrónico de 11 de junio de 2021, señaló:

A MANERA DE INFOIRMACION (sic) PREVIA VERIFICACION EN EL SISTEMA, LA USUARIOA (sic) SE ENCUETRA (sic) EN ESTADO PROVISIONAL, LO ANTERIOR LO PUEDE SUBSANAR CON EL AREA DE CARNETIZACION DE LAS FFMM EN EL EDIFICIO ELEMENTO O A TRAVES DE LA PAGINA DE LA DIGSA MODULO DE AFILIACIONES. Subrayas fuera de texto

Conforme a lo anterior, estudiados los argumentos presentados, el despacho debe aclarar que, si bien la parte accionante advierte al juzgado una situación relacionada con su afiliación, no se ocupó en determinar, cuál es la figura que requiere se aplique, por lo cual, es necesario observar lo estipulado en la norma y lo manifestado por la accionante, concluyéndose que atendiendo la etapa procesal, las figuras jurídicas a ser tratadas, corresponden, a: impugnación e incidente de desacato, lo cual se analiza, así:

En primer lugar, en cuanto a la impugnación en contra de la decisión, debe indicarse que si bien la accionante no lo manifestó, es claro que está en desacuerdo, al indicar que la entidad la mantiene desvinculada del servicio de salud. Debiendo entonces tener en cuenta que, la impugnación tiene el término máximo de tres días siguientes a la notificación de la sentencia para ser presentada.

De esta manera, al observar la fecha del fallo, 1 de junio de 2021, y la del recurso de impugnación, se observa la extemporaneidad, ya que, al haber sido notificada el 2 de junio de 2021, la fecha máxima para su presentación, era el 8 de junio de 2021, no obstante, fue presentada hasta el 11 de junio de 2021.

Atendiendo lo expuesto, se deberá rechazar el recurso de impugnación interpuesto por la accionante, en contra del fallo de 1 de junio de 2021, por extemporaneidad.

En segundo lugar, es preciso observar que al haberse aportado certificado de vigencia de la afiliación al subsistema de salud de las Fuerzas Militares e indicarse atención por la tutelante, no fueron amparados derechos. Lo que lleva a no sea pertinente dar aplicación a un incidente de desacato; recordando que la Corte Constitucional¹, se ha pronunciado al respecto, indicando:

El trámite que adelante un juez para velar por el cumplimiento del fallo, lo cierto es que su campo de acción está limitado por la orden misma de protección dictada en la sentencia de tutela, cuya eficacia no puede desconocer pero a la que tampoco puede atribuir un alcance que no tiene. Pero en cuanto hace referencia a la imposición de una multa o sanción como consecuencia del desacato, la Sala considera que es improcedente imponer una medida de tales proporciones cuando la obligación que se deriva de una sentencia de tutela no ha sido determinada ni se ha dado la oportunidad de cumplirla a pesar de la buena fe del obligado. En este sentido, la Corte ha considerado válido que en el trámite de un incidente de desacato el juez indague sobre el alcance de la orden de tutela para determinar si fue atendida en debida forma, acudiendo incluso a la colaboración de auxiliares de la justicia a pesar de las dificultades que ello plantea en este tipo específico de diligencias. Sin embargo, ha sido cautelosa en evitar que se cree una situación jurídica nueva o se imponga una sanción cuando el obligado obra de buena fe aunque de manera insuficiente. Subrayas fuera de texto

(...)

Seguidamente, la misma providencia, señaló:

Por la naturaleza especial que tiene el incidente de desacato, la Corte ha insistido en que en éste procedimiento, la autoridad judicial no puede volver sobre los juicios o las valoraciones que hayan sido surtidas dentro de un proceso de tutela, pues lo anterior implicaría “revivir un proceso concluido afectando de esa manera la institución de la cosa juzgada.

Es así como, al haberse declarado hecho superado y no presentar orden en sentido alguno; no hay lugar a aplicar desacato, igualmente, no es adecuado discutir este momento aspectos de una acción de tutela ya decidida, por cuanto desbordaría el principio de cosa juzgada.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que aunque la Dirección de Salud, en su última contestación, nuevamente aportó el certificado de afiliación y afirmó que es necesario que la tutelante se presente y actualice el carnet o que lo realice a través

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-368-05.

de la plataforma digital; conforme a lo narrado por la señora García Muñoz, es posible que la entidad, esté desatendiendo obligaciones para con la usuaria; por lo cual se ordenará por la secretaría del juzgado, remitir copia de la última solicitud y de la acción de tutela a la Superintendencia Nacional de Salud, para que verifique las actuaciones relacionadas con la actual afiliación de la accionante.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por extemporánea la impugnación presentada por la señora Edith García Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.640.123, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta sede judicial; dentro de la presente acción de tutela, que data de primero de junio de 2021.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REMITIR** de inmediato oficio con copia del último escrito presentado por la accionante, y la acción de tutela, a la Superintendencia Nacional de Salud, para que verifique los aspectos relacionados con la actual afiliación de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ
055
JUZGADO ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ D.C., - BOGOTÁ, D.C.

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
ACC01029B3FCBF51325A7E9D7E34C386EB26B767FF28B9986B2C411C74317
CB4

DOCUMENTO GENERADO EN 15/06/2021 01:25:06 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>